



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio General de Intercambio Académico, Científico y Cultural, que celebran por una parte la Universitat de Valencia, y por la otra la Universidad Autónoma de Chiapas.
Áreas de Cooperación:	Educación. Científica. Cultural.
Fecha en que se firmó:	20 de julio de 2006.
Lugar donde fue firmado:	No especificado.
Vigencia:	Cinco años a partir de su ratificación y firma (Ratificado en la fecha de firma). Puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO GENERAL DE INTERCAMBIO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FRANCISCO TOMÁS VERT, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNIVERSITAT", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL RECTOR, ING. M. EN C. JORGE ORDÓÑEZ RUIZ, EN LO SUCESIVO LA "UNACH", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De la "UNIVERSITAT".

I.1.- Que es una Institución de Derecho Público, en calidad de tal, tiene personalidad jurídica, dispone de patrimonio y otros recursos y tiene como fin la prestación del servicio público de la Educación Superior, mediante la docencia, el estudio, la investigación y la extensión universitaria.

I.2.- Que tiene su fundamento jurídico en el Decreto 172/1985 de 28 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana.

II.- de la "UNACH".

II.1.- Que la Universidad Autónoma de Chiapas, fue creada por decreto de la Legislatura del Estado, el 23 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante la necesidad de contar con una Institución rectora de la vida académica del Estado, y con la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado, autónomo, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, con apoyo en los principios de libertad de cátedra y de investigación.

II.2.- Que el M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, fue designado Rector por acuerdo de la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad, con fecha 4 de diciembre de 2002, y tiene facultades para suscribir el presente convenio, conforme a la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

II.3.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Colina Universitaria, Boulevard Dr. Belisario Domínguez, Km. 1081, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

- 1.- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente de investigación tecnológica y cultural.
- 2.- Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
- 3.- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.
- 4.- Que se reconocen mutuamente su capacidad para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA.- Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de información en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estadías de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.

- f) Asistencia de graduados a cursos de posgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Ofrecimiento de becas para estudiantes con el fin que cursen disciplinas, participen en seminarios y otros programas de complementación.
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las Universidades.

TERCERA.- Las partes se comprometen a:

Otorgar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA.- Ambas Instituciones están de acuerdo en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada uno ofrece.

QUINTA.- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA.- Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos Rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

SÉPTIMA.- El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio será el siguiente:

- a) La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
- b) La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia, incluyendo los gastos de viaje dentro del país que se estimen precisos para el desarrollo del trabajo.

OCTAVA.- Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio será propiedad de ambas partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan con motivo a este convenio.

En aquellos trabajos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

NOVENA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Asimismo, todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que esto afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones Oficiales, como las de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su ratificación y firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances, son conformes, lo ratifican y firman el día 20 de julio de 2006.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS,
EL RECTOR,

Ing. M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz

POR LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA,
EL RECTOR,

Francisco Tomás Vert

